



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein



CAMMESA
Gerencia General y
Vice Presidencia

“La recepción no implica conformidad”

RECIBIDO

Nota

Número:

Referencia: EX-2021-92019304- -APN-SE#MEC – EXPORTACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

A: Señor Gerente General de CAMMESA (Lic. Sebastián BONETTO.), Avenida Madero 942, 1° Piso (CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted, en los términos de la Resolución N° 2022 de fecha 22 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Energía, con relación a la aplicación de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 1.037 de fecha 31 de octubre de 2021 de la Secretaría de Energía, a través de la cual se estableció la creación de la Cuenta de Exportaciones del Fondo de Estabilización del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Esta política resulta de un aprovechamiento de capacidades excedentes de generación térmica y de gestión de combustible para la exportación que redundará en beneficios económicos, financieros y de divisas para el país. Sin embargo, ante la situación hidrológica excepcional de año extra seco que están atravesando todas las cuencas del país, la oportunidad de exportación de energía requerirá del aumento de horas equivalentes de operación por despacho de generación térmica y con combustibles alternativos, así como la necesidad de incentivar la disponibilidad de oferta de generación.

En ese sentido, tal como informó CAMMESA en la Nota N° B- 158368 -1 del 19 de septiembre de 2021, a los fines de poder garantizar el abastecimiento de la energía adicional con fines de exportación y poder preservar la disponibilidad de los generadores, resulta necesario instrumentar una mejora transitoria en la remuneración a los agentes que se encuentran bajo el esquema de remuneración de la Resolución N° 440 de fecha 29 de mayo de 2021 de esta Secretaría.

En el marco de esa mayor exigencia para el parque de generación del MEM, el esquema de remuneración actual para la generación térmica podría no ser suficiente tanto sea para el caso de máquinas con bajo factor de utilización como por el aumento de horas de uso por despacho con combustibles alternativos, que demandarán de ingresos adicionales para posibles mantenimientos.

En función de lo expuesto, se instruye a vuestra Compañía a que, en el cálculo de las transacciones económicas previstas en los Puntos 4 y 5 del Anexo II de la Resolución SE N° 440/2021, se deberá asumir que tienen un Factor de Utilización constante e igual al 70% para la determinación de la Remuneración de la Disponibilidad de Potencia. Asimismo, se reconocerá un monto adicional de 1.000 \$/MWh exportado en el mes el cual será asignado en forma proporcional a la energía generada mensual de cada Agente Generador térmico convencional e hidráulico alcanzado.

Los mayores costos de la aplicación de la presente instrucción deberán ser deducidos de los ingresos provenientes de las exportaciones.

Las presentes medidas serán de aplicación para todos los generadores térmicos convencionales e hidráulicos del MEM, en los términos y con el alcance previsto en el Artículo 4° de la Resolución N° 1037/2021.

Lo expuesto anteriormente será de aplicación a partir de las transacciones económicas correspondientes al 1° de septiembre 2021 y hasta el 28 de febrero 2022, de manera excepcional y transitoria.

Sin otro particular saluda atte.